

NÚMERO DE EXP.: 112/2013-----

ACTOR: [REDACTED]
[REDACTED]-----

=VS=

DEMANDADOS: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y otros.-----

JUICIO TIPO: Ordinario Laboral.-----

ASUNTO: Se Exhibe Convenio.-----

Honorable.
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
P r e s e n t e.



[REDACTED], el primero en cuanto Apoderado Jurídico del CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas con Cláusula Especial, otorgado en mi favor por la Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escritura pública número 9925 Nueve Mil Novecientos Veinticinco, pasado ante la fe del Licenciado Luis Carlos García Estefan, Notario Público número 123 Ciento Veintitrés, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital, el cual adjunto al presente curso acompañado de una copia simple, para que previo cotejo y compulsas que se realice en autos me sea devuelta la copia certificada por ser necesario para diversos trámites, la cual solicito se me tenga por reconocida en términos de los artículos 106, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y 33 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el segundo lo tiene debidamente reconocido y acreditado dentro de los autos del juicio referido al



margen superior derecho; ante Ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que venimos conjuntamente a denunciar y depositar el finiquito y convenio que en la vía particular hemos celebrado, el cual sujetamos al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

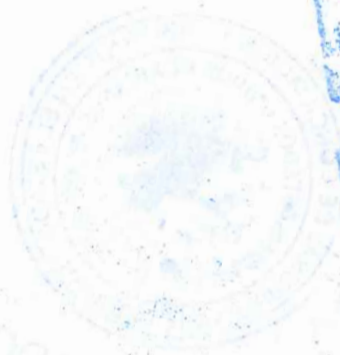
PRIMERA. Ambas partes reconocemos recíprocamente la personalidad, personería y capacidad procesal con que celebramos el presente convenio.

SEGUNDA. El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento total al laudo definitivo dictado dentro del presente juicio.

TERCERA. El CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO por conducto de su representante legal hace entrega en este mismo acto al trabajador [REDACTED], la cantidad neta de: \$ [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]), por concepto de pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales condenadas en laudo en cumplimiento de ejecutoria de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, bajo el desglose siguiente:

La cantidad antes indicada ampara las siguientes prestaciones:

| PERCEPCIONES: | CANTIDAD: |
|-------------------|---------------|
| Aguinaldo: | \$ [REDACTED] |
| Prima Vacacional: | \$ [REDACTED] |
| Salarios Caídos: | \$ [REDACTED] |



COAST GUARD

SIN TEXTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

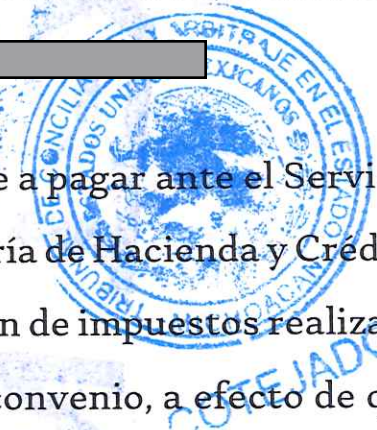
1064

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Vacaciones | \$ [REDACTED] |
| TOTAL PERCEPCIONES: | \$ [REDACTED] |
| DEDUCCIONES: | |
| Impuesto Sobre la Renta (ISR) | \$ [REDACTED] |
| TOTAL DEDUCCIONES: | \$ [REDACTED] |
| TOTAL NETO A RECIBIR: | \$ [REDACTED] |

Cantidad que se cubre mediante cheque número por un importe de \$ [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]), con cargo a la institución crediticia denominada Banca Afirme, S. A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero, el cual está expedido en favor del actor [REDACTED].

A su vez, la patronal se comprometió a pagar ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, la retención de impuestos realizada a la parte actora con motivo del presente convenio, a efecto de que se paguen los impuestos correspondientes.

CUARTA. En relación con la reinstalación ordenada a favor del trabajador actor, ambas partes manifiestan que por medio de este convenio, el trabajador actor se tiene por reinstalado con efectos al día 1º primero de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en la misma forma y términos en que se venía desempeñando, los cuales quedaron consignados en la laudo del cual se da cumplimiento; esto, sin necesidad de que esta autoridad desahogue diligencia de reinstalación, atendiendo a que ambas partes pactan que a partir del siguiente día hábil al 1º primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el trabajador se obliga a presentarse a trabajar nuevamente en su fuente de trabajo y sin necesidad de que medie orden de la patronal o de alguno de sus representantes.



SINIS TIXTO



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

QUINTA. En atención a todo lo anterior, la parte actora se manifiesta conforme y deja constancia de que al día 1° primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro le fueron cubiertas todas las indemnizaciones, prestaciones y seguridad social a que tuvo derecho; mismas que están relacionadas en el laudo firme dictado en este juicio; por lo que en general no se reserva derecho o acción alguna que hacer valer a ese respecto ni de cualquier otra prestación de carácter laboral derivada de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios u otras que generen derechos debido a la relación laboral entablada entre las partes en este juicio, ya que el actor se da por pagado de las prestaciones, seguros y derechos a los que tuvo derecho con efectos al día 1° primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que el accionante extiende en favor del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el más amplio finiquito que en derecho proceda.

SEXTA.- Estando de acuerdo los comparecientes en el clausulado que antecede, por no encontrarse viciado por dolo, mala fe, error o lesión, ni contiene cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, mucho menos renuncia alguna de los derechos de la clase trabajadora, solicitan a este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, eleve el convenio a la categoría de laudo ejecutoriado obligando a los comparecientes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, ordenando en consecuencia el archivo definitivo de este juicio por no quedar materia sobre la cual fallar; a su vez, se solicita dejar insubsistente cualquier trámite que se encuentre en proceso, tales como procesos de ejecución, incidentes, amparos indirectos o cualquier otro recurso o medio de defensa de carácter legal, debiendo realizar las notificaciones pertinentes a las autoridades que correspondan.

SIN TEXTO

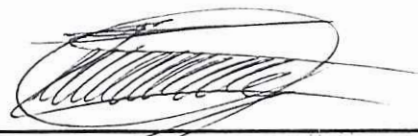


Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1065

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.



[Redacted name]

[Redacted name]

**Apoderado Jurídico del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo**

Actor



COTEJADO

[Faint handwritten text]



SIN TEXTO

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



1066

EXPEDIENTE : 112/2013 T.II

ACTOR:

[Redacted]

DEMANDADO :

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN

ASUNTO: COMPARECECIA

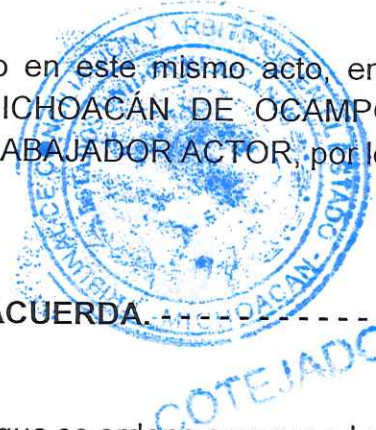
- - - Morelia, Michoacán, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día 18 dieciocho de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, día y hora en la que comparece el C. [Redacted], en cuanto apoderado jurídico del Congreso del Estado de Michoacán, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 1075081127906, por otra parte comparece el C. [Redacted], en cuanto trabajador actor, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía número 1263027020128.-----

- - - Se da cuenta con un Convenio presentado en este mismo acto, entre la parte demandada CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y EL C. [Redacted], en cuanto TRABAJADOR ACTOR, por lo que atento a su contenido;

-----EL TRIBUNAL ACUERDA-----

I.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

II.- Con fundamento en el artículo 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se reconoce la personería del Licenciado Miguel Alejandro Calderón Trujillo, en cuanto apoderado jurídico del H. Congreso del Estado de Michoacán, en base al poder notarial de fecha 03 tres de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, ante la fe del Licenciado Luis Carlos García Estefan, notario público número 123, el cual es otorgado en su favor por la Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, en su carácter de Presidenta de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán, mismo que se ordena su devolución previa copia cotejada y recibo de estilo que se deje en autos, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----



[Handwritten signature and scribbles]

SIN TEXTO



- - - ACTO CONTINUO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS COMPARECIENTES QUIENES ENTERADOS MANIFIESTAN "En este manifestamos que hemos llegado a un convenio que ponga fin al presente conflicto laboral, para lo cual nos sujetamos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Ambas partes nos reconocemos el carácter con el que comparecemos a celebrar el presente convenio manifestando que no existe error, dolo, mala fe por ninguna de las partes. -----

SEGUNDA. - El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento total al Laudo definitivo dictado dentro del presente juicio. -----

TERCERO. - Que ambas partes exhiben convenio de esta misma fecha, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para dar cumplimiento total al Laudo dictado en este juicio y por lo cual, lo exhiben por triplicado y adjuntan el cheque número 0002773, a nombre de [REDACTED] por un valor de \$ [REDACTED] ([REDACTED])

[REDACTED] M.N.), con cargo a la Institución crediticia denominada BANCA AFIRME. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO, el cual solicitamos sea entregado al trabajador actor previo recibo de estilo que se deje en autos. ESTO DIJERON. -----

CUARTA. - Ambas partes convienen en modificar la cláusula cuarta del convenio exhibido, para efectos de que la Reinstalación que se realizará con efectos al día jueves 01 uno de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, se desahogue por medio de Diligencia de Reinstalación que se sirva a ordenar este honorable Tribunal. -----

QUINTA. - Se precisa que la cantidad que se paga en este acto contempla todas y cada de las prestaciones e indemnizaciones que se enuncian dentro del mismo cabiendo señalar que dentro de este en el Considerando Quinto fracciones IV. 3, IV.4, se precisó que las prestaciones ahí citadas abarcaban el periodo comprendido del 26 veintiséis de febrero del 2013 dos mil trece al 25 veinticinco de septiembre del 2013 dos mil trece, cuando el periodo correcto es del 26 veintiséis de febrero del 2013 dos mil trece al 25 veinticinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés. -----

SEXTA.- La parte trabajadora se manifiesta conforme con la cantidad que se le paga en este acto la cual abarca las prestaciones e indemnizaciones condenadas hasta el día de la Reinstalación, por lo que se da por pagado del Laudo condenado y la patronal se obliga a Reinstalar al trabajador en los mismos términos y condiciones en que los venía desempeñando, los cuales quedaron consignados en el Laudo firme dictado en este asunto, y que lo es que no le reviste el carácter de confianza sin atender el nombramiento de Auditor que ostentaba, como si no en base a las actividades que realizaba, en atención a ello solicitamos que una vez que se materialice la Diligencia de Reinstalación se archive este asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- EL TRIBUNAL ACUERDA: -----

SINTEXTO





1067

III.-Se tiene a los comparecientes plenamente identificados dentro de la presente acta, se ordena la devolución de las credenciales exhibidas, previo cotejo y recibo de estilo que se deje en autos. -----

IV. Se tiene a las partes por celebrando convenio en la forma y términos del convenio exhibido, convenio que por no contener cláusula alguna contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, ni renuncia de derechos, se CALIFICA DE LEGAL, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. -----

V. Se tiene a la parte DEMANDADA CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por exhibiendo el cheque número 0002773, a nombre del C. [REDACTED], por un valor de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), con cargo a la Institución crediticia denominada BANCA AFIRME. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien y toda vez que se encuentra presente el trabajador actor y como lo solicita se ordena la entrega del mismo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - -RECIBI CHEQUE NUMERO 0002773 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCA AFIRME. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO, ÉSTE DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, VALIOSO POR LA CANTIDAD DE \$ [REDACTED] ([REDACTED])
A FAVOR DEL TRABAJADOR ACTOR [REDACTED] -----

[Handwritten signature]
C. [REDACTED]
[Circular stamp: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN]
[Stamp: COTEJADO]

VI.- Se tiene a los comparecientes por haciendo sus manifestaciones en los términos que quedaron asentados con antelación, y como lo solicitan, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON 30 TREINTA MINUTOS DEL DIA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la REINSTALACIÓN del trabajador actor [REDACTED], a la cual fue condenado el demandado H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en el Laudo en Cumplimiento de Ejecutoria de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que venía desempeñando en su empleo, por lo cual se comisiona al actuario de la adscripción para que se constituya en legal y debida forma en el domicilio de la fuente de trabajo AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, siendo este el ubicado en la AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 1754 COLONIA CHAPULTEPEC SUR DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, y una vez hecho lo anterior se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----



SIN TEXTO

1970



Tribunal de Conciliación
Y Arbitraje en el Estado
M I C H O A C A N

NOTIFÍQUESE quedando notificados los comparecientes quienes firma al margen para constancia, y **CUMPLASE**, así lo proveyeron y firman al calce los Integrantes de este H. Tribunal, conjuntamente con la Secretaria de Acuerdos, con fundamento legal en los artículos 8, 101, 102, 103, 104, 105, 114 y 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como los artículos 939, 940 y demás aplicables de la supletoria Ley Federal del Trabajo. DOY FE. -----



LIC. GRACIELA VILLASEÑOR

FERREYRA
Presidenta

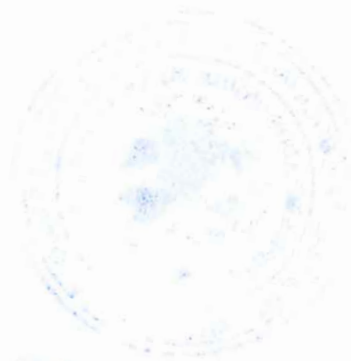
COTEJADO

LIC. SHEYLA LOPEZ
ARREDONDO
Representante de Gobierno

LIC. CLAUDIA GARRILLO
OCEGUEDA
Representante de los Trabajadores

LIC. CATALINA RAMÍREZ JUAREZ
Secretaria General de
Acuerdos.

CONSTE... - GVF/CVR/MEPL/NEM



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

SIN TEXTO



1068

| | |
|--------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE : | 112/2013 T. II |
| ACTOR : | [REDACTED] |
| DEMANDADO : | H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. |

-- Morelia, Michoacán, a 18 de diciembre del 2023.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente cuyo número y partes se señalan al rubro: -----

----- EL TRIBUNAL ACUERDA -----

- I. Como se advierte de autos, que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés-visible a foja 1057 del presente expediente ordinario en el que se actúa- este Tribunal por un error involuntario asentó en la fecha el año 2024 dos mil veinticuatro, siendo lo correcto la fecha del año 2023 dos mil veintitrés, por tal motivo **se aclara y corrige**, que el año que deberá prevalecer en dicho proveído es el del 2023 dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con el artículo 686 de la supletoria Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

-- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyeron y firman al calce los Integrantes del pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 8, 120, 121 y 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, el artículo 686 y demás aplicables de la supletoria Ley Federal del Trabajo. DOY FE. -----

LIC. GRACIELA VILLASEÑOR
FERREYRA
Presidente



LIC. SHEYLA LÓPEZ
ARREDONDO

Representante de Gobierno

LIC. CLAUDIA GARRILLO
OCEGUEDA

Representante de los Trabajadores

LIC. CATALINA RAMIREZ JUAREZ
Secretaria General de Acuerdos.

LISTADO EN SU FECHA -
CONSTE GV/F/CVR/MERL/NEMM

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

EL SECRETARIO(A) DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, LIC Claudia Vega Ruiz
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 23/01/24, CERTIFICA QUE: LA(S)
PRESENTE(S) COPIA(S) CONSTANTE(S) DE 10 FOJA CONCUERDAN FIELMENTE
EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA(S) originales
QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO 112/13 LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR
MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE Enero DEL AÑO 2024

